

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331000505 DE

1 de febrero de 2022

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificado con Nit. 890.305.674-3 con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN – 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social -COOFAMILIAR-, identificada con Nit. 890.305.674-3, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias de segundo (2°) nivel de supervisión, por reportar al corte de 30 de septiembre de 2021, activos por valor de cinco mil ciento sesenta y seis millones dieciséis mil cuarenta y siete pesos m/c (\$5.166.016.047,00).

Revisado el expediente de la organización solidaria se evidenció que, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó visita de inspección a la organización COOFAMILIAR, tal como consta en el oficio 20153100006581 del 27 de enero 2015. De la citada Visita de Inspección, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e), f) y h), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Por lo anterior, esta Superintendencia mediante Resolución N° 2015330004045 del 15 de abril de 2015, ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Familiar de trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con el Nit 890.305.674-3.

De acuerdo a lo descrito en el artículo cuarto de la Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial al doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, y como Revisor Fiscal al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA.

Según Resolución 2015330005405 del 10 de junio de 2015, y una vez evaluada la solicitud presentada por parte del agente especial y corroborada por el revisor fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

junio de 2015, el citado proceso de Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR-

Vencido el término concedido, el Agente Especial Doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó el informe de diagnóstico y a su vez un Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, bajo radicado número 20154400234132 del 13 de agosto de 2015, en el que concluyó lo siguiente:

“a.- COOFAMILIAR llegó al límite de sus posibilidades de mantener vigente su autonomía financiera por sus prácticas inseguras en el manejo de su principal activo como lo es la cartera de créditos de sus Asociados.

b.- Los hallazgos evidenciados en la visita de la Superintendencia de la Economía Solidaria a COOFAMILIAR se potenciaron cuando en esta etapa de Diagnóstico, se efectuó la revisión de la totalidad de la cartera. El otorgamiento de créditos sin el cumplimiento de las normas básicas de valoración del riesgo, se convirtió en una actuación casi que permanente de los Órganos de Administración.

c.- En desarrollo de estas prácticas inseguras no solo se creó un mal hábito entre sus Asociados para la atención de sus obligaciones – específicamente las que se cancelan por caja-, sino que estas llegaron al interior de la Cooperativa y todos los funcionarios están comprometidos, bien sea por recibir préstamos que desbordaban su capacidad de pago y violaban totalmente el reglamento o porque en algunos casos, se encuentran comprometidos en alterar la trazabilidad de las operaciones. Como resultado de estos hechos, era insostenible desde el punto de vista financiero y administrativo, continuar con una entidad en la que todos sus administradores y funcionarios, resultan afectados a conductas al menos violatorias de la Norma y los Estatutos.

e.- Una vez depurada la cartera y cuantificadas las provisiones por \$3.236MM, el desarrollo de un modelo financiero con unos supuestos que a nuestro juicio resultan posibles, muestra que COOFAMILIAR en un horizonte de 5 años puede restablecer su autonomía financiera y honrar los compromisos con terceros.

En este punto, resulta favorable para el proyecto de viabilización no solo el nivel de endeudamiento sino su concentración en tres entidades financieras – 85% - que, en principio, han expresado su interés en apoyar un plan de recuperación. Esto por supuesto se tendrá que materializar en el acuerdo de acreedores que se debe suscribir para tal efecto.

f.- De decidirse la viabilización, resulta de la mayor importancia resolver el tema con la DIAN el cual se encuentra provisionado sin los intereses y que constituye, el segundo mayor acreedor potencial con el 8.5% del pasivo total.

*g.- El modelo de viabilización se presenta posible con una gestión muy eficiente en la recuperación de cartera y en lo comercial con las colocaciones de nuevas operaciones de crédito. Debe existir un monitoreo permanente a los índices de gestión y de riesgo, para que se pueda eventualmente valorar la posibilidad de anticipar el horizonte del plazo estimado en el acuerdo de acreedores que se suscriba.”
Cursiva y negrilla fuera de texto...”*

Con fundamento en lo anterior, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2015330007565 del 18 de agosto de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, otorgando un plazo de un (1) año, para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención, colocando la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Tal como lo contempla la Ley 510 de 1999, el Agente Especial optó por el ACUERDO DE ACREEDORES como Instituto de Salvamento para COOFAMILIAR y en ese sentido, presentó un proyecto de viabilidad financiera a 5 años, periodo en el cual se previó que se enervarían las causales de la intervención.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331000505 DE 1 de febrero de 2022

Página 3 de 22

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Dicho proyecto fue aprobado por los acreedores en los términos presentados por el Agente Especial y suscrito el 29 de septiembre de 2015, conformando la Junta Asesora los representantes de las entidades: Banco Cooperativo Coopcentral, Bancoomeva y Banco de Occidente.

El 26 de Julio de 2016, el Agente Especial radica ante la Supersolidaria solicitud de prórroga de la Toma de Posesión para Administrar, en la que expone las circunstancias que dieron lugar a la revisión de las principales variables contempladas en el modelo inicial presentado a este Ente de Supervisión. Una vez evaluada dicha solicitud, la Supersolidaria emite la Resolución N° 2016330005295 de agosto 18 de 2016, a través de la cual, autoriza la prórroga de la Medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de COOFAMILIAR por el término de un (1) año.

El 25 de mayo de 2017 según radicación N° 20174400140132 se solicitó a la Superintendencia de la Economía Solidaria tramitar, una vez valorada, la prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Toma de Posesión para administración de COOFAMILIAR, por el periodo que faltaba para cumplir el acuerdo de acreedores (octubre 30 de 2020) y seis meses más (abril 30 de 2021), que duraría la entrega formal a los asociados con el cumplimiento de los protocolos de Ley.

Esta Superintendencia adelantó todo el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y según Resolución Ejecutiva N° 000303 del 18 de agosto de 2017, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de 3 años, tiempo necesario para el cumplimiento del acuerdo de acreedores y como tal, del proyecto de viabilidad Financiera de COOFAMILIAR.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400060242 del 14 de marzo de 2019, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, por motivos estrictamente profesionales.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la resolución N° 2019330002235 de 12 de abril de 2019 a aceptar la renuncia y en su reemplazo designó a la doctora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA PULIDO.

El 19 de Mayo de 2020 y previo a cumplirse el tiempo otorgado a través de Resolución Ejecutiva de la prórroga de la medida de intervención, la agente especial a través de radicado N° 20204400174292 de 19 de mayo de 2020, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, tramitar -una vez valorada- la solicitud de prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Toma de Posesión para administrar la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por un periodo mínimo de 18 meses, tiempo en el cual, se podrá dar inicio al proceso de pago del pasivo interno (482 - Ex Asociados por \$1.854MM), continuando con el desarrollo del objeto social de la cooperativa, en cumplimiento de los protocolos legales que se dispongan para dichos pagos.

De acuerdo a lo anterior, a través de Resolución ejecutiva N° 084 del 03 de agosto de 2020, el Presidente de la República y en su nombre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de dieciocho (18) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial remitió radicado N° 20214400451772 de fecha 20 de diciembre de 2021, por medio del cual, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el revisor fiscal de la organización solidaria a través del radicado N° 20214400451712 del 20 de diciembre de 2021, presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud presentada por la agente especial.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹*

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe de la agente especial y del revisor fiscal, así como, en el análisis realizado por esta Superintendencia, ordena la medida de liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general. Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención y estado actual, ii) acuerdo de acreedores, iii) situación financiera comparativa entre el momento de la medida de intervención (2015) y noviembre de 2021, y, iv) aspectos y criterios técnicos financieros y jurídicos que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

PRIMERA: Causales de intervención y estado actual. En la Resolución N° 2015330004045 del 15 de abril de 2015, esta Superintendencia ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con Nit: 890.305.674-3; en el citado acto administrativo se logró probar la configuración de las causales de intervención descritas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, con base en una serie de fundamentos fácticos que a continuación se indicaran y se confrontaran con las acciones correctivas propuestas y adelantadas en el proceso de toma de posesión para administrar, así:

- a) Causal de intervención dispuesta en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: **“Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna Ley”**
- *Créditos sin garantías idóneas*
 - *Créditos sin constitución previa de garantías*
 - *Reestructuración de créditos sin abono a cuotas*
 - *Anticipos laborales reclasificados como créditos, sin verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento de crédito.*
 - *Otorgamiento de créditos a plazos superiores a los estipulados en el reglamento de crédito.*
 - *Reestructuración de créditos en los que se incluye desembolso adicional de dinero*
 - *Manipulación del aplicativo de cartera para mantener al día los créditos*
 - *Otorgamiento de créditos sin cubrimiento de póliza vida deudores*
 - *Otorgamiento de auxilios sin entrega de soportes que los sustenten*
 - *Aportes que cubren parte de cuotas de los créditos*
 - *Incumplimiento de las funciones del comité de evaluación de cartera*
 - *Incumplimiento de las funciones del comité de créditos*
 - *Otorgamiento de créditos sin garantías y a plazos superiores a los permitidos en el reglamento, para funcionarios y directivos - Otorgamiento de créditos por encima del cupo asignado a cada Asociado (tres veces el valor de su aporte social)*
 - *Desembolso de anticipos de créditos, sin el cumplimiento de los protocolos de solicitud, aprobación y constitución de garantías.*
 - *Cuentas de cobro por prestación de servicios del presidente del consejo de administración*
 - *Participación de asociados inhábiles en las Asambleas*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

- *Reestructuración de créditos en mora, con el fin de habilitar la participación de estos asociados en la asamblea.*

Frente a estos hallazgos, el proceso de intervención emprendió una serie de actividades y estrategias con un monitoreo constante de metas de cumplimiento, con el fin de subsanar cada una de esas prácticas que llevaron a la configuración de la causal de intervención, y por ello, se diseñaron políticas de crédito idóneas, control y seguimiento a la constitución de garantías crediticias, aplicación de correcciones a los parámetros y condiciones establecidos en el aplicativo, se gestionaron acuerdos con la aseguradora para la toma de seguros de los asociados sin importar la edad, se suspendió la entrega de auxilios pues carecían de recursos en los fondos sociales y no podrá tenerlo hasta tanto se termine de enjugar las pérdidas y se restablezcan las reservas y fondos de destinación específica, se diseñaron políticas y reglamentos para el comité de evaluación de crédito y de riesgos, se eliminaron varios procedimientos que buscaban exceptuar las garantías de los créditos y se realizó una depuración de la base social con el fin que el sistema permita establecer fácilmente el número real de asociados.

b) Causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “*Cuando persista en manejar sus negocios en forma no autorizada o insegura*”.

- *Amortización de créditos con dineros producto de reintegro de gastos (viáticos) como miembro principal del Consejo de Administración.*
- *Firma de cheques en blanco*
- *Falta de legalización de anticipos para gastos de viajes de parte de los miembros del Consejo de Administración.*
- *Sanción DIAN - Renta año gravable 2011 - Liquidación oficial \$189MM más intereses moratorios.*
- *Por autorización del Gerente los extractos bancarios son enviados al correo personal de la tesorera.*
- *Informe de auditoría de enero 2014 reflejaba manipulación de créditos morosos, en visita de inspección un año después, no se habían tomado los correctivos del caso.*
- *Los valores recaudados por caja no son consignados dentro del día siguiente a su recaudo.*
- *Cambio de cheques girados por la cooperativa por efectivo.*
- *No acatamiento de las recomendaciones de la auditoría externa contratada por la cooperativa.*

Respecto a estos hallazgos, y tal como se evidencia en el plan de recuperación de la Cooperativa Coofamiliar, se emprendieron una serie de actividades, tales como: diseño y ejecución de procedimientos para el manejo y seguridad de los recursos, y en general para el área de tesorería, se establecieron protocolos de firma de cheques y comunicados dirigidos a las entidades financieras, se establecieron procedimientos de manejo de anticipo y estos son legalizados dentro del mes en el cual son efectuados, se adelantó un proceso judicial contencioso administrativo por la sanción realizada por la DIAN, sin embargo, ante un informe jurídico y conceptos de expertos de la poca probabilidad de un fallo a favor de la Cooperativa, se realizaron gestiones para conciliar la deuda, los extractos bancarios son descargados directamente con el usuario de la entidad ante las entidades financieras, se ajustaron los parámetros de estabilización de la cartera y se encuentran concordantes con las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, se implementaron nuevos métodos de pago como baloto, pago en el portal web de la entidad a través de PSE, adicionalmente se cuenta con un convenio para transportar los recursos recaudados en caja a través de una transportadora de valores, y se prohibió el cambio de cheques por efectivo.

c) Causal de intervención dispuesta en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “*Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.*”

- *Créditos calificados en categoría A, debiendo estar en una calificación de mayor riesgo, con base en su edad de mora.*
- *La Información reportada no es fielmente tomada de los libros contables de la entidad.*
- *Cartera en cobro jurídico se encuentra calificada en categoría A.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Además de estos hechos, los cuales fueron evidenciados en la visita de inspección, por parte de la Supersolidaria y que configuraron las causales de Toma de Posesión, el Agente Especial, producto de la gestión de auditoría y conciliación de todas las cuentas que conforman la situación administrativa, operativa, contable y financiera evidenció los siguientes:

- *Presentación a la Asamblea y a terceros, de estados financieros que no representaban fidedignamente la realidad económica y financiera de la cooperativa.*
- *La morosidad de los créditos es recogida con otro crédito, principalmente transitorios (créditos generalmente a 6 meses con forma de pago de cuota única al finalizar el plazo).*
- *Calificación manual y fija de créditos.*
- *Créditos excluidos del reporte a las centrales de riesgos.*
- *Créditos con más de 24 reestructuraciones.*
- *Capitalización excesiva de intereses corrientes y moratorios*
- *Créditos sin pagares*
- *Garantías canceladas (por parte del gerente) de créditos con saldos vigentes.*
- *Créditos con morosidad superior a 90 días en cobro administrativo, debiendo de haber sido remitidas a cobro jurídico.*
- *Crédito a funcionaria de tesorería con tasa del 0%*
- *Anticipos de prestaciones sociales (cesantías, primas) por montos exageradamente altos, superando los valores causados como derechos a favor de los empleados.*
- *No consignación de las cesantías en los fondos establecidos para tal fin, entrega directa sin soporte de su utilización.*
- *Cobros de títulos judiciales que no figuran contablemente, o de los cuales no figura registro de su ingreso a la cooperativa*
- *El gerente fungió como representante legal de una empresa para la cual se otorgaron créditos, a nombre de su asesor financiero, a nombre propio y de otros funcionarios.*

Para subsanar cada uno de esos hallazgos, el agente especial designado por esta Superintendencia, elaboró un cronograma que permitiera la revisión de cada partida de los estados financieros, y en ese sentido efectuó un análisis de cada obligación de crédito para determinar la solvencia o capacidad de pago del deudor, calidad de las garantías que lo respaldan, servicio a la deuda, el cambio de las condiciones inicialmente pactadas, asegurabilidad de las obligaciones, comportamiento del deudor y la trazabilidad de sucesivas refinanciaciones que hacían insuficientes las provisiones.

Producto de esta labor, se incrementaron las provisiones de cartera que estaban en \$335 millones al momento de la intervención a \$3.236 millones, esta circunstancia hizo que se afectaran los estados de resultados de Coofamiliar en \$2.901 millones que se llevaron al gasto y con ello se comprometió el 42% del patrimonio y llegó su nivel de quebranto patrimonial a 72%

Así mismo, como seguimiento a cada uno de los hallazgos descritos anteriormente, el proceso de intervención ajustó el aplicativo y una vez se pasa a cobro jurídico la obligación y se admite la demanda se marca de esa manera en el aplicativo, y se registra la cláusula aceleratoria, de esa manera el sistema asimila la morosidad y la clasifica en la calificación de mayor riesgo, los créditos transitorios que estaban diseñados como anticipos de primas y que eran utilizados de forma no adecuada fueron renombrados y son utilizados únicamente bajo esa modalidad.

Así mismo, en la política de cartera se dejó expresamente prohibido efectuar créditos cuya finalidad sea la atención de otro crédito, se establecieron políticas de cumplimiento de la Ley de habeas data, se implementó el procedimiento de reestructuraciones de acuerdo a instrucciones de la Supersolidaria, se revisó y ajustó el procedimiento de levantamiento de prendas e hipotecas, a partir del proceso de intervención los empleados no ostentan la calidad de asociados, los créditos que figuraban como anticipos laborales fueron reclasificados a la cartera de créditos, se instauraron procesos judiciales ante las diferentes instancias.

En conclusión, es necesario afirmar y reconocer que se realizó un trabajo exhaustivo por parte de los agentes especiales, que se realizaron todas las acciones necesarias para subsanar los hallazgos presentados al momento de la intervención y de algunos que fueron evidenciados por parte del agente especial en la etapa del diagnóstico, que pese a la situación financiera y a los ajustes contables generados por la depuración de los estados financieros y en especial de la cartera de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

créditos, se enervaron los fundamentos fácticos que dieron origen a la intervención y se diseñaron una serie de procesos, políticas y procedimientos con la mayor rigurosidad y transparencia, con el fin de proteger los intereses de los asociados, terceros y de la comunidad en general.

SEGUNDO: Acuerdo de acreedores. Dentro del proceso de intervención de la organización solidaria, se reconoció un pasivo externo por valor de \$1.859,7 millones, que, con base en el flujo de caja proyectado por el agente especial, requería de un plazo de cinco (5) años (incluidos dos (2) de gracia) para su cancelación total. Coofamiliar al momento de la intervención no tenía altos niveles de endeudamientos y sus principales acreedores eran Entidades Financieras, de acuerdo con la siguiente relación presentada por parte de la agente especial en el informe del estado actual del proceso de intervención así:

NIT	ENTIDAD	VALOR (\$MM)
890.203.088-9	Banco Cooperativo Coopcentral	956
890.300.279-4	Banco de Occidente	511
900.406.150-5	Bancoomeva	361
Total Obligaciones Financieras		1.828

Fuente Informe presentado agente especial, Cifras en millones de pesos.

Ante ese escenario, el agente especial formuló un acuerdo de acreedores basado en un modelo financiero, con criterios de comportamientos adecuados de las variables de ingreso, gasto y pago de las acreencias, que irían muy paralelos al proceso de recuperación de la confianza de los asociados, el cual, buscaba garantizar el pago de su pasivo externo y posibilitarles a sus asociados no solo tener vigente su Cooperativa, sino mantener la expectativa de recuperar sus aportes.

De acuerdo al informe del estado actual del proceso de intervención presentado por parte de la agente especial de la Cooperativa, y radicado en esta Superintendencia bajo el N° 20214400451772 del 20 de diciembre de 2021, el acuerdo de acreedores se planteó y fue aprobado por los acreedores el 29 de septiembre de 2015, bajo los siguientes parámetros:

“(…)

- Total pasivo reconocido: \$1.859,7MM
- Plazo total para el pago: 5 años
- Periodo de gracia: 2 años
- Cancelación inmediata a los Acreedores menores, consideradas como tal, las cuantías iguales o inferiores a \$1MM y que en total ascendían a \$7.6MM.
- Cancelación inmediata de las Acreencias Fiscales por valor de \$24.1MM.
- Cancelación en los Plazos y Periodo de Gracia referidos, del Pasivo Financiero a los Bancos Coopcentral (\$956MM)– Banco de Occidente (\$511MM) y Bancoomeva (\$361MM), con las siguientes tasas:

AÑO	INTERES
I y II (Periodo de Gracia)	DTF
III	DTF + 1
IV	DTF + 2
V	DTF + 3

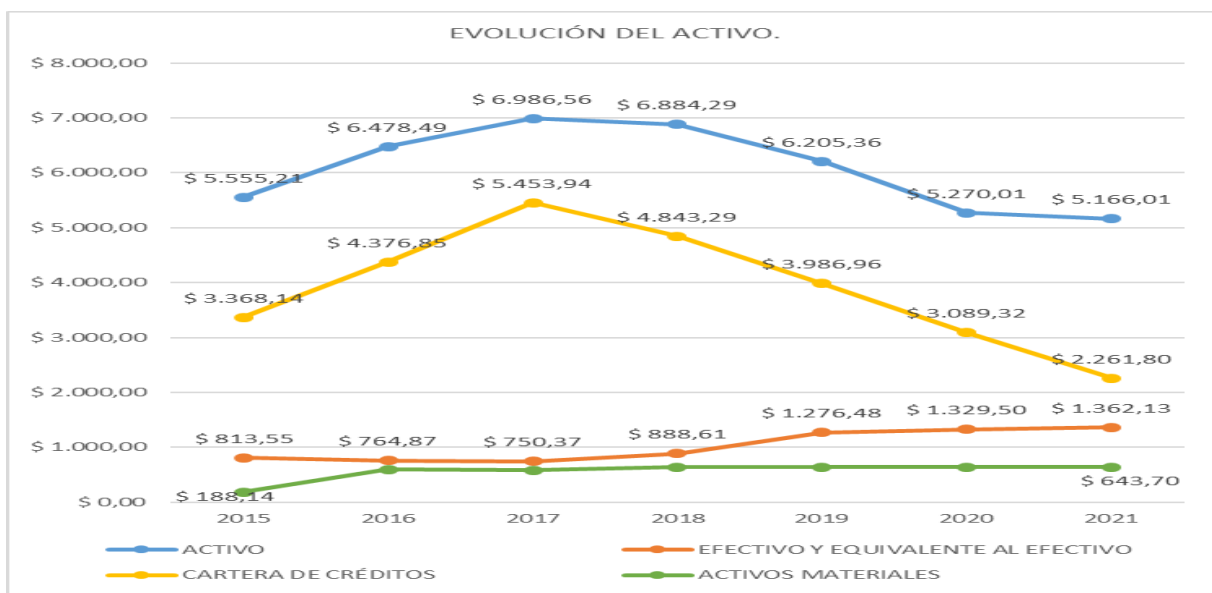
Como resultado del acuerdo de acreedores, se conformó la junta asesora quien realizó seguimiento de manera trimestral al cumplimiento del mismo. Este acuerdo se cumplió de manera cabal, sin embargo, en enero de 2020, en busca de proteger los recursos de Coofamiliar y en atención a los excesos de liquidez con que contaba la Cooperativa, se realizó el pago anticipado de 9 cuotas restantes para el cumplimiento del acuerdo, ya que se encontraba en la etapa de cobro de interés más alta (DTF+3). En febrero de 2020, se realizó la última sesión de junta asesora, la agente especial

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

rindió cuentas y recibió por parte de los miembros de la junta, el respectivo paz y salvo de las acreencias, con el cumplimiento del 100% de las acreencias reconocidas.

TERCERO. Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a la información presentada por parte de la agente especial, a través del informe del estado actual del proceso de intervención de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, y de las cifras reportadas a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia, de manera comparativa con el periodo 2015, periodo en el cual se inició la intervención, se evidencia lo siguiente:

ACTIVOS.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	sep-21
ACTIVO	\$ 5.555,21	\$ 6.478,49	\$ 6.986,56	\$ 6.884,29	\$ 6.205,36	\$ 5.270,01	\$ 5.166,01
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	\$ 813,55	\$ 764,87	\$ 750,37	\$ 888,61	\$ 1.276,48	\$ 1.329,50	\$ 1.362,13
INVERSIONES	\$494,01	\$647,84	\$163,75	\$400,75	\$236,64	\$189,30	\$800,91
CARTERA DE CRÉDITOS	\$ 3.368,14	\$ 4.376,85	\$ 5.453,94	\$ 4.843,29	\$ 3.986,96	\$ 3.089,32	\$ 2.261,80
ACTIVOS MATERIALES	\$ 188,14	\$ 596,32	\$ 583,59	\$ 640,40	\$ 638,87	\$ 642,57	\$ 643,70
OTROS ACTIVOS	\$ 555,92	\$ 4,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

De acuerdo con la gráfica y el cuadro anterior, la evolución de los activos de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, presentó durante los dos primeros años de intervención un crecimiento en las cifras, principalmente en lo correspondiente a la cartera de créditos, posteriormente, la tendencia de dicha cuenta comenzó a ser decreciente, como consecuencia de la baja colocación de cartera. La cuenta más representativa de los activos es y ha sido durante los periodos comparables la cartera de créditos, que al corte de 30 de septiembre de 2021 representa el 43,7% del total del activo, con un valor de \$2.261,8 millones;

De acuerdo con información suministrada por la agente especial, a través del informe de estado actual del proceso de intervención, radicado en esta Superintendencia con corte 31 de agosto de 2021, la cartera de créditos está compuesta por 457 obligaciones, la cual se encuentra calificada bajo las siguientes condiciones:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Calificación	Cartera pos concursal		Cartera pre concursal		Total
A	269	1,721,665	23	270,232	1,991,897
B	19	158,076	2	25,353	183,429
C	11	41,557	0	0	41,557
D	12	45,369	4	102,729	148,098
E	81	477,559	36	391,827	869,386
Cartera bruta	392	2,444,226	65	790,141	3,234,367
Índice morosidad		30%		66%	38%
Deterioro Indiv.		-439,739		-412,494	-852,233
Deterioro Gral.		-24,442		-7,901	-32,344
Cartera neta		1,980,045		369,746	2,349,790
CARTERA COBRO JURIDICO.....\$943.571 x 246 Obligaciones					
CARTERA CASTIGADA.....\$1.155.661 x 149 Obligaciones					

Fuente Informe presentado agente especial, Cifras en millones de pesos.

Así mismo, la agente especial respecto a la cuenta CUC 1400 – Cartera de créditos, indica:

“La cartera de COOFAMILIAR aparte de ser su principal activo, es su motor de funcionamiento, la viabilidad de esta cooperativa depende en gran parte de su buena operación; en esta etapa del proceso podemos afirmar que el aplicativo por el cual se realiza su administración permite reflejar la realidad de su composición y características, esta información nos muestra que la cartera que hizo parte del inventario de activos del proceso de Toma de Posesión para diagnostico ha disminuido de forma notoria, lo que es producto de su recuperación, y aun la que registra a la fecha, es una cartera de la cual se perciben recursos principalmente de recaudo vía proceso judicial.

La cartera colocada a partir del proceso de intervención muestra un alto índice de morosidad, lo que se tendrá que asumir con un mayor rigor en el proceso tanto de colocación como de recuperación, extremando las medidas de evaluación del riesgo crediticio y realizando una gestión eficiente para su recaudo.

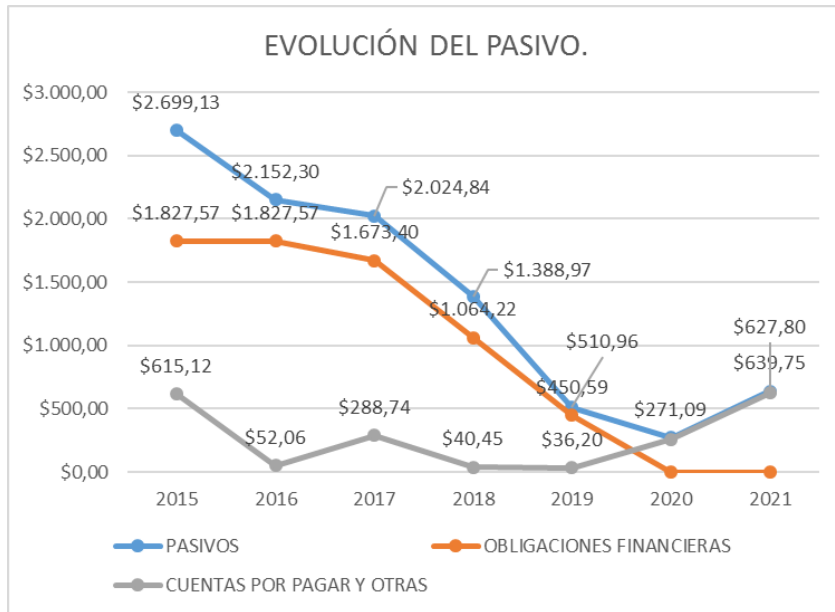
Cabe señalar que más del 70% de la cartera que se encuentra actualmente en cobro jurídico presenta altas probabilidades para su recuperación, con medidas cautelares efectivas tanto a corto como a largo plazo.”

De las demás cuentas del activo de acuerdo a su porcentaje de participación, se encuentran: el efectivo y equivalente al efectivo con un 26,3% sobre el total del activo, seguido de las Inversiones con un 15,5% y los activos materiales con un porcentaje del 12,4% del total del activo, el cual, tuvo una tendencia creciente al inicio de la intervención como consecuencia que el valor del inmueble Sede de COOFAMILIAR, se encontraba en los Estados Financieros por \$160 millones, cifra inferior a la expresada en un avalúo practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali (\$547 millones y por esta razón, se procedió a aceptar el avalúo referido y ajustar su valor).

PASIVOS.

En cuanto a los pasivos de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre el periodo 2015 y septiembre de 2021 (periodo de intervención), los cuales se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando una disminución en el total del pasivo durante los últimos seis años por un valor de \$2.059,38 millones.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

NOMBRE CUENTA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	sep-21
PASIVOS	\$2.699,13	\$2.152,30	\$2.024,84	\$1.388,97	\$510,96	\$271,09	\$639,75
OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$1.827,57	\$1.827,57	\$1.673,40	\$1.064,22	\$450,59	\$0,00	\$0,00
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$615,12	\$52,06	\$288,74	\$40,45	\$36,20	\$257,59	\$627,80
OTROS PASIVOS	\$4,40	\$20,88	\$62,69	\$24,50	\$24,16	\$13,50	\$11,94
PROVISIONES	\$252,02	\$251,78	\$0,00	\$259,79	\$0,00	\$0,00	\$0,00

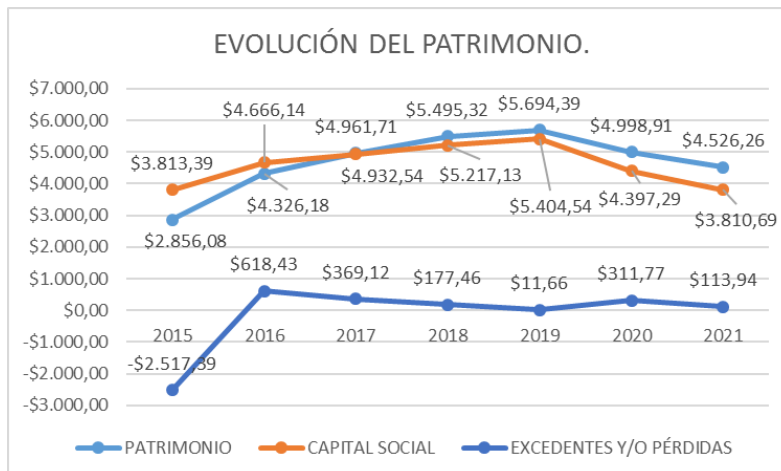
Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

De la anterior gráfica se concluye una disminución del pasivo de la entidad, producto del acuerdo de acreedores que llevó a pasar de tener unas obligaciones financieras por valor de \$1.827 millones a \$ 0, situación que evidencia el éxito del proceso de intervención y del acuerdo de acreedores, pues el total del pasivo de la entidad se disminuyó en un 77%.

La cuenta más representativa del pasivo son las cuentas por pagar, que la componen principalmente las retenciones corrientes, saldos a favor y remanente de aportes por pagar.

PATRIMONIO.

El patrimonio de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR-, se ha visto disminuido en estos 6 años en un 13,45%, registrando un saldo al corte de 30 de septiembre de 2021 por valor de \$9.150,14, y su composición se refleja de la siguiente manera:



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

NOMBRE CUENTA	2015	2016	2017	2018	2019	2020	sep-21
PATRIMONIO	\$2.856,08	\$4.326,18	\$4.961,71	\$5.495,32	\$5.694,39	\$4.998,91	\$4.526,26
CAPITAL SOCIAL	\$3.813,39	\$4.666,14	\$4.932,54	\$5.217,13	\$5.404,54	\$4.397,29	\$3.810,69
RESERVAS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53,76
SUPERÁVIT	\$477,39	\$298,20	\$298,20	\$298,20	\$298,20	\$298,20	\$298,20
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS	-\$2.517,39	\$618,43	\$369,12	\$177,46	\$11,66	\$311,77	\$113,94

Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se evidencia en la gráfica anterior, COOFAMILIAR al momento de la intervención presentaba unas pérdidas por valor de -\$2.517,39 millones, las cuales fueron generadas principalmente por las provisiones de cartera ordenadas por el agente especial en la etapa de Diagnóstico. Dicho ajuste, comprendió las reservas patrimoniales por valor de \$901MM y los Fondos de destinación específica por valor de \$181MM.

A la fecha de intervención, los asociados de la organización tenían sus aportes perdidos en un 33%, situación que fue reversada durante el proceso de intervención, pues a la fecha se están devolviendo los aportes sociales al 100%, es decir, que se cumplió el objetivo de la toma de posesión para administrar respecto a proteger los aportes de los asociados.

CUARTA: La agente especial a través de radicado N° 20214400451772 de 20 de diciembre de 2021, presentó informe del estado actual del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, y en el cual concluye que, en atención a la situación administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa, atendiendo las siguientes consideraciones.

“...II. ESTADO ACTUAL DE LA COOPERATIVA

A la fecha de presentación de este informe, no obstante, haber iniciado el Proceso de devolución Parcial de los Aportes registrados a favor de Ex Asociados en los términos de la Resolución 084 del 03 de agosto de 2020, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el inicio de pagos correspondientes al pasivo interno de la cooperativa, el comportamiento que presentan las principales variables económicas que condicionan la permanencia en el tiempo de COOFAMILIAR, presentan un mayor deterioro, que hacen a juicio de la suscrita Agente Especial impostergable, revisar la pertinencia de MODIFICAR la medida cautelar de Toma de Posesión para Administración a Toma de Posesión para Liquidación Forzosa Administrativa, procurando proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo (Asociados y Ex asociados), en consideración a las implicaciones de orden económico y social de COOFAMILIAR.

Presentamos unas consideraciones que se deben valorar en esta revisión de la situación actual de COOFAMILIAR:

1.- Variables Macroeconómicas.

Las medidas adoptadas por el Gobierno nacional para afrontar la pandemia COVID 19 limitaron el desarrollo de las actividades cotidianas de los diferentes sectores económicos del país, principalmente en temas de empleo, producción, y reducción del consumo privado, estas medidas que fueron diseñadas para proteger la salud pública trajeron como consecuencia una emergencia social y económica.

Más de 1,5 millones de colombianos perdieron su empleo, representando 4,3 puntos porcentuales por encima de la tasa de desempleo que registraba nuestro país (del 10,6% al 14,9%). Como medida de mitigación la reducción de las tasas de interés por parte del Banco de la República, se han trasladado finalmente a las tasas pasivas que están por debajo del 2% pero dado el mayor riesgo de crédito, se traslada parcial y lentamente a las tasas pasivas en especial a libranza y vivienda que son de menor riesgo. Hay una incidencia importante en la baja de estas tasas en COOFAMILIAR, debido a la competencia directa del sector financiero, ya que se proyectaba una colocación de créditos representativa con el producto de sus excedentes de tesorería.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

El decrecimiento de las tasas activas en los créditos de consumo con tasas que van desde 0.55% hasta 0.89%, sin límite de edad y por montos que incluso desbordan la capacidad de pago de los Asociados, sosteniendo plazos por encima de los 120 meses, sin requerimientos de garantías adicionales a la cedula y el desprendible de pago, y lo más importante para ellos - sin deudores solidarios o garantías reales; en este sentido, COOFAMILIAR no cuenta con las condiciones necesarias -legales y financieras- para hacer contrapeso a estas ofertas comerciales.

En ese sentido y de acuerdo a la información presentada por la agente especial, es importante reconocer el impacto generado por las variables macroeconómicas, que ha llevado al sector solidario a entrar a competir con el sector financiero y que en muchas ocasiones han reflejado deterioro de las variables económicas de las organizaciones solidarias, como es el caso de COOFAMILIAR, sumado al decrecimiento de las tasas de interés, producto de las políticas del Banco de la República.

Los siguientes aspectos que plantea la agente especial, es una situación muy importante que ha venido presentado y surgió en el proceso de intervención y que, pese a las múltiples actividades y estrategias iniciadas por la agente especial, no fue posible revertir la situación y hoy se ve avocada a reflejar esta situación con incidencia administrativa y financiera a la Cooperativa.

2.- Composición Capital Social COOFAMILIAR.

Para COOFAMILIAR el entorno actual supone varios retos: el primero, el riesgo de su población asociada y deudora en gran medida mayor de 60 años y susceptible a tener efectos adversos debido al COVID19, una gran competencia por los créditos de los pensionados con libranza por parte de entidades financieras y una gran dificultad para conseguir nuevos asociados jóvenes con buen perfil crediticio, para cumplir con el proyecto de cambio generacional previsto.

En este sentido es muy importante que se tenga en cuenta los diferentes grupos de interés relacionados con la cooperativa, hago referencia tanto a su base social activa como a las personas que conforman el grupo de Ex asociados, y que cuentan con recursos comprometidos dentro del proceso de intervención, es decir, tienen a su favor un remanente de aportes por pagar, que por efectos de la medida de toma de posesión de la cooperativa y de su situación financiera, no han sido devueltos en su totalidad.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.



3.- Situación actual de la Cartera - principal activo de COOFAMILIAR.

Pese a los esfuerzos efectuados hasta el momento, el decrecimiento y deterioro de la cartera se mantiene y con los efectos directos y colaterales de la pandemia COVID19 y del paro nacional, se incrementaron.

No todos los problemas de morosidad son imputables a la pandemia y muchos ya se presentaban antes de la misma, lo que infiere que la mayoría de la cartera en mora estaba siniestrada desde antes, no obstante, el deterioro se está incrementando con el paso del tiempo y muchos de los casos nuevos de morosidad refieren pérdida de empleo, disminución de sus horas de trabajo e imposibilidad de desarrollar sus actividades económicas como producto de las restricciones gubernamentales.

De las 860 personas que están en la base de datos con saldos de Aportes o Cartera se observa:

- 134 son ex asociados con Cartera por \$961mm, de los cuales \$714mm se encuentran totalmente vencidos –de acuerdo con su calificación- están próximos a provisionar \$58mm, que podrían afectar el estado de resultados del presente ejercicio.
- 25 son Asociados inactivos, con obligaciones en mora que generan riesgo de descapitalización pues algunos probablemente se retirarán y a los demás será necesario efectuarles cruce de Cartera con Aportes. Estos tienen Cartera por \$307mm y Aportes por \$181mm.
- Por lo anterior, los Asociados registrados actualmente son 340, de los cuales se recibe aproximadamente \$18mm mensuales, mientras pendientes de devolución están aportes por más de \$1.346mm, así que, aunque no se retirara un asociado más, con lo que ingresa en aportes actualmente se requieren aproximadamente 6 años para reponer lo que está pendiente de devolución.

4.- Decrecimiento de la Base Social.

Los efectos propios derivados de la población mayor que tiene COOFAMILIAR, aunado a los retiros precipitados por procesos jurídicos, a la situación económica de los Asociados en la emergencia sanitaria y el fallecimiento de personas que tenían Aportes muy importantes con respecto a su monto, está agravando aún más la descapitalización e incrementando la partida de los aportes preconcursales pendientes por devolver, los cuales al inicio de la prórroga se encontraban en \$1.921MM y hoy, posterior a la ejecución de las primeras ordenes de pagos y/o compensaciones ordenadas según Resoluciones No. 008 del 10 de Agosto de 2020 y 010 del 27 de Septiembre de 2021, emitidas por la suscrita en calidad de Agente Especial, mediante las cuales se trasladó de la cuenta patrimonial CAPITAL SOCIAL a la cuenta pasiva REMANENTES DE APORTES POR PAGAR, la suma de \$1.559mm, los aportes pendientes por devolver a favor de EX ASOCIADOS van nuevamente en aumento alcanzando los \$1.054MM.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Lo anterior refiere que en un periodo de 15 meses de los 18 que fueron autorizados en la última prórroga del proceso de Toma de Posesión se han retirado Asociados con aportes preconcursales por valor de \$692mm.

5.- Cumplimiento y Proyección de la Devolución de Aportes.

Cumpliendo con el objetivo de esta etapa del proceso de Toma de Posesión los \$1.054mm de Aportes que están a la fecha pendientes de devolver incluidos en las cuentas patrimoniales de la Entidad, se podrían entregar de forma inmediata, no obstante, al disponer dicho pago se sobrepasaría el capital mínimo irreductible de la entidad y se violaría la prelación legal de pagos ya que se pone en riesgo la capacidad de atender la devolución de los aportes efectuados durante el proceso de intervención.

Si nos fijamos en las cifras actuales, y si no existiera aun la medida de Toma de posesión y por ende la restricción para la entrega inmediata de los Aportes, ya se habría sobrepasado dicho capital mínimo, en razón a que, pese a que el valor de la cuenta mayor del capital social es aún superior al capital mínimo, dentro de esta cifra se encuentra un capital que más que Aporte Social es un PASIVO, lo cual se puede comprender en el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR	CAPITAL MINIMO IRREDUCTIBLE	DIFERENCIA
Aportes sociales ordinarios	\$2.718mm	\$3.634mm	\$-916mm
Aportes a favor de Ex asociados	\$1.054mm		
TOTAL CAPITAL SOCIAL	\$3.772mm	\$3.634mm	\$138mm

Lo anterior es una muestra clara de que -al finalizar el ejercicio 2021- se habrá alcanzado posiblemente el capital mínimo irreducible de forma general (de acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior), por lo que tendría que extenderse mucho más la devolución de estos aportes o reducir dicho límite con una Reforma de Estatutos, lo cual debe contar con la autorización de la Superintendencia y legalmente es probable que resulte inviable.

Este escenario sería posible únicamente en una proyección extremadamente prolongada, (con respecto al tiempo que lleva en intervención), aunque lo sería en un mismo escenario en el que no se retiraran más Asociados, situación que de una u otra forma no es posible, puesto que la mayor parte de nuestra población está conformada por Asociados mayores, los cuales tienen a su nombre más del 88% del Capital Social de la Cooperativa.

De acuerdo a lo anterior, en Coofamiliar pese haber subsanado las causales que dieron origen a la intervención, pagar la totalidad del acuerdo de acreedores, y proteger los aportes sociales de los asociados, en atención a la composición de la base social de la Cooperativa, se ha presentado una baja significativa en la colocación de créditos y en los últimos meses no se ha llegado al tope de colocación proyectado, como consecuencia, nos generan menos ingresos a la entidad, excesos de liquidez y deficiencias operacionales, pues se requiere de manera concurrente el crecimiento de la base social, lo que ha resultado ser un objetivo difícil de lograr y en el que han trabajado los agentes especiales desde hace más de 6 años sin resultados satisfactorios, donde los mayores de 60 años que continúan como asociados son más de 214 personas y en su mayoría no son mercado para crédito (por su alto endeudamiento y su mínima capacidad de pago) y en cambio tienen más de \$2.447 millones de aportes, y aproximadamente \$1.621 millones de Cartera.

Ahora bien, la descapitalización e incrementos de los aportes preconcursales, es otro factor en contra de la viabilidad de la Cooperativa, pues a la fecha de presentación del informe existe un valor de remanente por pagar por valor de \$1.054 millones, que, si se devuelven, de inmediato estaríamos frente a la violación del Estatuto y si no se devuelven estaríamos en causal de toma de posesión que hace referencia a la cesación de pagos. Es decir, que en cualquiera de los dos escenarios nos veríamos enfrentados a configurar una causal de toma de posesión, tal como lo menciona la agente especial en su informe, así:

“...Conforme al Artículo 29 de los Estatutos sociales de la Cooperativa, los aportes sociales de los ex-asociados retirados deben cancelarse a más tardar dentro de los 120 días siguientes a la fecha de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

retiro, frente a un escenario de levantamiento de Medida Cautelar de Toma de Posesión, las obligaciones a favor de los acreedores internos se tornan a la vista, y de exigibilidad inmediata por expresa disposición legal, sin que el órgano administrativo de la cooperativa disponga de capacidad legal para sustraerse al cumplimiento de dichas obligaciones, y que dado el monto que debe registrarse como exigible, conllevaría a una cesación de pagos aunado a la afectación de los indicadores financieros, sin que la entidad disponga de la liquidez para su atención en los términos establecidos.

La cooperativa quedaría inmersa dentro de las causales que pueden determinar una nueva Toma de Posesión conforme a lo establecido en los Artículos 113 y 114 del Decreto Ley 663 de 1993, adicionado por el Artículo 19 de la Ley 510 de 1999...

En el mismo sentido y respecto a la proyección de la devolución de aportes sociales tenemos que, de acuerdo a la información suministrada por parte de la agente especial, el capital social de la Cooperativa asciende a la suma de \$3.772 millones de pesos, a la fecha se tiene pendiente por devolver aportes por la suma de \$1.054 millones, el capital mínimo irreductible de la Cooperativa de acuerdo a sus estatutos es por valor de \$ \$ 3.643 millones, es decir, que si devolviéramos los recursos pendientes de aportes sociales (tal como lo obliga el estatuto), de inmediato estaríamos por debajo del capital mínimo irreductible, vulnerando de manera flagrante el estatuto de la Entidad y el numeral 10 del artículo 19, de la Ley 79 de 1988, concordante con lo mencionado en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 19. “: ... 10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.”

“...Artículo 5º. Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:

5. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo...”

En conclusión y de conformidad con el numeral 3 del Capítulo V de la Circular Básica Contable y Financiera, el monto de aportes sociales mínimos no reducibles, es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que, en ningún momento, podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria. Razón por la cual, de realizar la devolución de esos aportes sociales, la entidad entraría en vulneración de las normas citadas anteriormente.

Finalmente, la agente especial recomienda la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR-, con el siguiente escenario:

“...COOFAMILIAR se encuentra en estos momentos atravesando por una delicada situación que además de un impacto económico, está generando un impacto social, difícil de superar dentro del escenario financiero que presenta la entidad intervenida.

Nos encontramos frente a innumerables casos de Asociados con enfermedades catastróficas, necesidades económicas extremas, necesidades familiares prioritarias, alto endeudamiento interno y externo e incluso daños psicológicos.

La sección III del Decreto 2483 de 2018, Numeral 3.9 establece:

(...) Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres (...)

Por lo anterior, es preciso mencionar que, en un escenario de Liquidación Forzosa Administrativa, la Entidad se encontraría en capacidad de devolver los Aportes Sociales en el mediano plazo, adicionalmente se evitaría seguir incurriendo en costos y gastos que desequilibran aún más la capacidad financiera de la Cooperativa. Al tener la posibilidad de efectuar compensaciones y devolver los aportes a los asociados, estaríamos frente a una oportunidad de mejorar su calidad de vida, mejorar su flujo de caja, sus condiciones de salud mental y física, así como la terminación de la mayoría de los procesos ejecutivos en curso.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

III.- CONCLUSIÓN:

Dadas las anteriores consideraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, cuando se aprecie por parte del Agente Especial que la entidad intervenida presente una inviabilidad técnica y financiera, deberá ponerlo de presente ante la autoridad de vigilancia y control con el objeto que ésta valore tal situación y determine la pertinencia de una liquidación, u otra figura que resulte aplicable, en procura de la defensa del interés público colectivo así como la credibilidad y estabilidad del sector cooperativo (Artículo 9.1.1.2.4 ibidem).

En consecuencia, en mi calidad de Agente Especial de COOFAMILIAR, me permito reiterar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, mi concepto sobre la situación actual de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social COOFAMILIAR, con el fin de que este órgano de control -previa evaluación de la información aquí suministrada, y de considerarlo procedente, disponga la modificación de la Toma de Posesión en Administración a Liquidación Forzosa Administrativa, a efectos de aminorar el nivel de deterioro patrimonial de la entidad y principalmente de sus Asociados...”

QUINTO. Que, el doctor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA, en calidad de Revisor Fiscal de Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR-, presentó su concepto respecto del informe del estado actual del proceso de intervención, mediante comunicación escrita N° 20214400451712 de 20 de diciembre de 2021, en donde ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa de COOFAMILIAR, en los siguientes términos:

“...Con base en la información histórica de los tres últimos trimestres de 2021 y las proyecciones del año 2022 y 2023 llevadas a cabo por la agente especial, me permito informar a ustedes las principales situaciones que afectan la continuidad de la Cooperativa y por ende la pertinencia de mantener el actual estado de intervención en administración.

1. Composición de la base social:

- a. Actualmente, la base social de Coofamiliar, está conformada en su mayoría por asociados con edad superior a los 60 años (60% mayor a 60 años y 23% entre 41 y 60 años); de estos asociados, las personas con mayor nivel de aportes oscilan entre los 70 a 90 años.*
- b. Al cierre de noviembre de 2021, el total de aportes ordinarios asciende aproximadamente a dos mil setecientos ocho millones (\$2.708) (ver numeral 2), de los cuales aproximadamente dos mil cuatrocientos cuarenta y siete millones (\$2.447) corresponden a asociados con edad mayor a 60 años.*
- c. Al cierre contable de noviembre 2021, el total de aportes sociales pre concursales de asociados retirados asciende aproximadamente a mil sesenta y seis millones (\$1.066) (ver numeral 2), de los cuales, aproximadamente seiscientos sesenta y ocho millones (\$668) corresponde a asociados con edad mayor a 61 años.*
- d. Al tener una base social de personas con la edad ya comentada, se incrementa la probabilidad de fallecimiento de personas con montos de aportes significativos. Esto afecta el nivel de aportes e incrementa los valores de aportes pre concursales por restituir.*
- e. Con base en la estadística de ingreso y retiro de asociados de los últimos tres años, la expectativa de mantener la base social y/o crecer la misma (por ejemplo, renovación generacional) es exigua.*
- f. La situación económica originada por la pandemia COVID19, ha influido en el retiro de asociados. Estos han argumentado en sus motivos de retrainimiento, asuntos económicos y que, no consideran prioritario seguir aportando a la Cooperativa.*

En resumen, se presenta un decrecimiento de la base social y el fallecimiento de personas con monto de aportes significativos, agravan más la descapitalización e incrementan los aportes pre concursales por devolver.

2. Conformación de la cuenta contable aportes sociales:

Al cierre de noviembre de 2021 (cifras tomadas de balance de prueba a dicha fecha), el capital social y el capital mínimo irreductible eran como sigue (cifra en millones de \$):

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

CONCEPTO	VALOR	CAPITAL MINIMO IRREDUCTIBLE
Aportes sociales ordinarios	\$2.708	\$3.634
Aportes sociales pre concursales asociados retirados	\$1.066	
TOTAL	\$3.774	\$3.634

a. El monto de aportes sociales de asociados retirados se constituye en un pasivo, y la poca o nula renovación de la base social, coloca a la Cooperativa en una coyuntura compleja, ya que, de acuerdo con las estimaciones hechas por la agente especial, se necesitaría aproximadamente 4 años (asumiendo, por ejemplo, que no hay más retiros de asociados) para compensar los montos de aportes que están pendientes de devolución.

3. Cartera

a. Tal como se indicó en el reporte del tercer trimestre de 2021, el estado de la cartera de Coofamiliar, al 30 de septiembre de 2020 era como sigue:

CALIFICACIÓN	CARTERA PRE CONCURSAL		CARTERA POS CONCURSAL		TOTAL DE CARTERA	
	No. OBLIG	SALDO CAPITAL	No. OBLIG	SALDO CAPITAL	No. OBLIG	SALDO CAPITAL
A	22	203.230	228	1.440.415	250	1.643.645
B	1	19.981	35	210.106	36	230.087
C	0	0	23	213.509	23	213.509
D	3	46.406	19	81.962	22	128.368
E	35	446.613	80	474.809	115	921.422
TOTAL BRUTO	61	716.230	385	2.420.801	446	3.137.031
D. Individual		399.718		456.076		855.794
D. General		7.162		24.208		31.370
TOTAL DETERIORO		(406.880)		(480.284)		(887.164)
TOTAL NETO		309.350		1.940.517		2.249.867

b. Al cierre contable del mes de noviembre de 2021, el saldo bruto de cartera asciende aproximadamente a dos mil novecientos setenta y dos millones (\$2.972 MM) y el deterioro de esta a ochocientos ochenta y un millón de pesos aproximadamente (\$881 MM), para un valor neto de dos mil noventa y un millón (\$2.091 MM).

c. De esta cartera, aproximadamente, mil seiscientos millones (\$1.600), está en cabeza de asociados mayores a 60 años. Cartera que, en caso de darse el proceso de liquidación, sería objeto de cruce con aportes, al momento de pagar el pasivo interno.

4. Ley 79 de 1988.

Acorde con los numerales 3 y 6 del artículo 107, Coofamiliar se encuentra inmersa en la causal de liquidación.

“Artículo 107. Las cooperativas deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

...3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.... 6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo...”

5. Recursos económicos

Al cierre contable de noviembre de 2021, Coofamiliar cuenta con recursos económicos líquidos diferente a la cartera por valor aproximado de mil setecientos millones de pesos (\$1.700). Esto sin contar, el valor en el que se pueda realizar el inmueble donde funciona actualmente. Recursos que ayudarían a pagar en buena parte el pasivo interno de la entidad.

III. Conclusión

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

- a. *A la fecha de esta comunicación, y bajo un escenario inmediato de Liquidación Forzosa Administrativa, Coofamiliar se encontraría en capacidad de restituir, en un corto plazo, muy buena parte de los aportes sociales (pasivo interno), lo que ayudaría a mejorar la calidad de vida y situación económica de sus asociados, adicionalmente se obviaría seguir incurriendo en costos y gastos que sobrecargan la capacidad financiera de la Cooperativa.*
- b. *En consecuencia, en mi calidad de Revisor Fiscal de COOFAMILIAR, me permito sugerir respetuosamente, para que la Superintendencia de la Economía Solidaria, disponga, modificar el estado actual de Toma de Posesión en Administración a Liquidación Forzosa Administrativa; de tal manera, que se logre proteger los intereses de sus Asociados y minimizar el deterioro patrimonial de la entidad...”*

Que, analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR-, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto a las variables macroeconómicas actuales, la situación del deterioro de las variables económicas, la composición del capital social de la entidad y de la base social, la situación de deterioro de la cartera de la Cooperativa (principal activo de la entidad), decrecimiento de su base social, y cumplimiento y proyección de la devolución de aportes sociales con las implicaciones de ello, no se vislumbra una posibilidad o escenario que posibilite la continuidad de la operación de la Cooperativa.

Por consiguiente se advierte que pese haber subsanado las causales que dieron origen a la medida intervención, cumplir con el acuerdo de acreedores, restablecer la solvencia patrimonial de la entidad, las consideraciones expuestas a lo largo de este acto administrativo hacen inviable la organización solidaria y con el fin de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR-.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificado con Nit. 890.305.674-3 con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN – 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por la Liquidadora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía número 50.032.137, como Liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, quien para todos los efectos será la Representante Legal de la Entidad intervenida. Así mismo, designar como Contralor al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la señora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía número 50.032.137, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida a la señora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía número 50.032.137, en su calidad de liquidadora, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar a la Liquidadora y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios de la Liquidadora y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la Liquidadora debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar a la liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331000505 DE 1 de febrero de 2022

Página 22 de 22

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de febrero de 2022



VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
SUPERINTENDENTE CODIGO 0030 GRADO 25

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: BERNARDO LEON ORTIZ POSADA

MANUEL JESUS BERRIO SCAFF

YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS

MARIA MONICA PEREZ LOPEZ